

**“MUJERES EN PRISIÓN: UN DEBATE SOCIO-JURIDICO Y DE GÉNERO:  
La vulneración de derechos en cuanto el acceso a la salud que padecen las mujeres  
en una unidad carcelaria”.**

Por **Ángeles Zaton Donadío**

**I.- INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>**

En los últimos quince años, la sociología jurídico-penal y los estudios de género han abordado un tema olvidado durante décadas, la historia y la realidad de las prisiones de mujeres<sup>2</sup>.

Por un lado, estudiar el mundo carcelario comprende una actividad muy compleja y resulta difícil simplificar sus múltiples aspectos. Así las cárceles se definen como instituciones cerradas, aisladas, silenciosas y, a la vez, ruidosas; el encierro se mezcla con las ideas y la locura que en ocasiones acompaña.

Quienes las investigan, desde afuera, deben efectuar toda una labor para mantener su mente clara y así poder implicarse y no rebelarse frente a las realidades de esta institución. En raras ocasiones, las informaciones y los hechos que se conocen sobre la cárcel responden a lo que ocurre en realidad.

Por otro lado, la perspectiva de género, como en otros ámbitos, ha transformado el conocimiento sobre la institución carcelaria.

Mirar los orígenes y la actual realidad de las mujeres encarceladas nos lleva a comprender la institución penitenciaria, y como en ella se manifiesta la exclusión de las mujeres presas por motivos de género.

Tal como señala Encarna Bodelón: *“El sistema penal y penitenciario ha tenido durante siglos una extraña relación con las mujeres. Por una parte, el derecho penal les ha negado protección desatendiendo sus necesidades de libertad e igualdad, ignorando vulneraciones gravísimas de sus derechos como la violencia de género en todas sus manifestaciones. Por otra, ese mismo sistema penal las ha*

---

<sup>1</sup> La presente publicación es parte de mi tesina de investigación desarrollada en el marco del Master Internacional, titulado “Criminología y Sociología Jurídico-Penal”, dictado en forma conjunta por la Universidad de Barcelona y la Universidad Nacional de Mar del Plata, presentada el 1° de abril de 2014.

<sup>2</sup> Entre algunas de las investigaciones realizadas en el país: “Voces de mujeres encarceladas”, “Voces del encierro”, “Mujeres en prisión: los alcances del castigo”, “Mujeres en prisión en argentina”.

*ignorado, las ha criminalizado utilizando visiones estereotipadas de la feminidad, proyectando prejuicios y discriminaciones”<sup>3</sup>.*

La investigación se orientó a describir y analizar la vulneración de derechos que padecen las mujeres encarceladas actualmente, en cuanto el acceso a la salud en la Unidad Penal N° 50 de Batán, perteneciente al Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires.

La presente se constituye en un estudio exploratorio –el cual no pretende mostrar representatividad- debido a que no existen precedentes de este tipo de trabajo en la Unidad Penal N° 50 de Batán, por no ser indagados con anterioridad. Sin perjuicio de ello, en un futuro se podrá ampliar el trabajo de campo efectuado.

## **II.- LAS MUJERES EN LA CÁRCEL HOY: UN TRABAJO EXPLORATORIO EN LA UNIDAD PENAL N° 50 DE BATÁN, SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

En los próximos apartados, me dedicaré a relatar los datos recabados como consecuencia del estudio que llevé a cabo<sup>4</sup>.

En un primer momento, me abocaré a las condiciones de habitabilidad y al personal que se desempeña en la cárcel. Luego, me centraré en narrar quiénes son las mujeres detenidas. Por último, estableceré la vulneración de derechos en el área de la salud que padecen las mujeres.

### **II.-1. CONDICIONES DE HABITABILIDAD**

Si bien la Unidad Penal N° 50 sólo cuenta con ocho años de antigüedad desde su creación, tanto su infraestructura como sus condiciones de habitabilidad presentan numerosas deficiencias.

---

<sup>3</sup> Almeda Samaranch, Elisabet; Bodelón González, Encarna (2007), “Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género”, Ed. Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati DYKINSON, Madrid, pág. 14.

<sup>4</sup> El trabajo de campo se realizó durante el transcurso del mes de octubre del año 2013. Se elaboró un instrumento de registro único. La técnica elegida para la construcción de los datos fue la entrevista estructurada con preguntas abiertas y pre-codificadas. La versión final se compone de seis módulos. Sólo me detendré en aquellos que son claves para la presente investigación: el módulo 4, que se refiere al trabajo, educación y salud dentro de la unidad penitenciaria; el módulo 5 que señala la identidad sociodemográfica y socio-ocupacional y el módulo 6 que establece los aspectos procesales/penales del universo de análisis. Las entrevistas efectuadas, representan el 39,18% de la población carcelaria total dentro de la unidad penal n° 50 de Batán.

El Informe Anual del Comité por la Memoria, en una de las inspecciones, señala que la falta de una perspectiva de género se denota en la arquitectura diseñada para el sistema carcelario.

Las instalaciones penitenciarias de la provincia de Buenos Aires están diseñadas para una población masculina, por lo que la discriminación se evidencia en la falta de infraestructura adecuada y de recursos.

Considero interesante citar un fragmento del Informe, en el cual se describen en forma contundente las condiciones en que se encuentran los lugares donde permanecen las mujeres encarceladas: *“..Además de lo mencionado sobre la inadecuada infraestructura de las celdas y las camas, en las inspecciones constatamos condiciones inhumanas en la mayoría de las celdas, debido a filtraciones de agua, excesiva humedad y carencia de vidrios en las ventanas. Las unidades 33, 8, 46, 50 y 51 son las que padecen esta problemática. Asimismo, los baños y duchas tampoco están diseñados ni se encuentran en condiciones para ser usados por niños/as”*<sup>5</sup>.

## II.-2. LA AGENCIA PENITENCIARIA

En primer lugar, he de aclarar que el acceso a la información en torno a esta temática específica fue complicado, por un lado porque el servicio penitenciario se muestra reticente para brindar esta clase de datos a personas particulares y/o investigadores y, por otro lado, debido a que las fuentes principales en este tópico –por ejemplo la Comisión Provincial por la Memoria- efectúa la publicación de sus informes anuales, con las referencias obtenidas de todas las cárceles, de manera conjunta, es decir no lleva a cabo una descripción en profundidad de las condiciones en las que se hallan cada una de ellas.

La omisión por parte de los directivos de la Unidad Penal N° 50 en brindarme o facilitarme información y la ausencia de publicaciones al respecto muestran, en mi opinión, una clara invisibilización de la cuestión ya que, a las claras, las condiciones de detención y habitabilidad de las mujeres encarceladas, representan una manifiesta vulneración de sus derechos en contraposición a lo establecido en nuestra

---

<sup>5</sup> Informe Anual Comisión por la Memoria, Comité contra la Tortura: “Mujeres en prisión”, año 2012, págs. 184/185. Extraído de internet: [http://www.comisionporlamemoria.org/comite/informes/anuales/informeCPM\\_curvas\\_web.pdf](http://www.comisionporlamemoria.org/comite/informes/anuales/informeCPM_curvas_web.pdf).

Constitución Nacional, el bloque de Tratados Internacionales de Derechos Humanos, con jerarquía constitucional, y las leyes nacionales y provinciales que rigen la materia.

La reseña, que a continuación describiré, fue producto de una entrevista realizada al Subdirector de Asistencia y Tratamiento, la cual fue muy difícil de concretar. Ello debido a que en un primer momento, dicho diálogo lo quise llevar adelante con el Director de la Unidad Penal pero dadas las gestiones que efectué, durante dos meses, sin obtener una respuesta favorable, decidí hacerla con el Sr. Fabián Recosqui, Subdirector de Asistencia y Tratamiento.

Asimismo, destaco que el nombrado prestó su conformidad para la publicación de la misma, y que se le aclaró previamente su finalidad, es decir la utilización de los datos colectados para su publicación.

Al consultarlo respecto del personal que trabaja, en la unidad, en la parte de salud, no pudo ser especificada la composición de sus integrantes, toda vez que no hay médicos permanentes en la cárcel, y éstos van variando. Recosqui refirió que existen más o menos 16 personas en “Sanidad”, y que con el escaso personal con el que cuentan se realiza una rotación entre las unidades 15 y 44.

Además, señaló que al tratarse de una cárcel de mujeres los profesionales médicos que se necesitan son diferentes, “...no se requiere un médico clínico sino un ginecólogo, un flebólogo, y no, no hay con ese título acá” –sic-.

Concretamente la “Sección Sanidad”, como también la denominan, que se halla intramuros, está constituida por una salita chica, una sala de internación -con dos camas-, un consultorio médico, una farmacia y un consultorio odontológico<sup>6</sup>.

En “Sanidad” hay una psicóloga que asiste tres o cuatro veces por semana y atiende a cuatro internas por día y un psiquiatra que consultan una vez por semana. Asimismo, se encuentra el “CTA”, que brinda tratamiento para las adicciones.

---

<sup>6</sup> Dato relevado de la entrevista llevada a cabo a María Villanueva el 27/11/13 en Mar del Plata. María se desempeña como Subjefa de Asistencia y Tratamiento de la Unidad Penal N° 50 de Batán. Su trabajo está vinculado a la asistencia y tratamiento de la interna en sí, depende del Jefe de Asistencia y Tratamiento. A su vez, existe un subjefe de tratamiento y un subjefe de asistencia. A su vez, depende del Director de la Unidad Penal.

El equipamiento con el que cuenta es un tubo de oxígeno, materiales que usan los odontólogos -hay equipamiento total: sillón y demás-, tensiómetro y electrocardiograma. En caso de que necesiten hacer una radiografía, se trasladan a las internas a la Unidad Penal XV de Batán.

En estas instancias me permito afirmar que, tal vez, el área vinculada a la salud de las internas sea uno de los aspectos donde la vulneración de los derechos de las mujeres se advierte a simple vista. Ello, en función que es desde el propio discurso de los penitenciarios donde se reconoce la falta de personal idóneo, equipamiento, insumos, infraestructura, entre otros.

### **II-3. CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS DEL UNIVERSO DE MUJERES ENTREVISTADAS**

Durante la realización del trabajo de campo, el número total de mujeres que se hallaban alojadas era de 74, de las cuales eran 50 procesadas y 24 condenadas, ellas constituyen la población permanente.

También, se encontraban dos niños varones, de dos años aproximadamente cada uno, que conviven junto a sus madres detenidas.

En relación a la edad de las detenidas en promedio tienen 38 años, lo cual confirma la tendencia a una población penitenciaria femenina más longeva que la masculina<sup>7</sup>. Al analizarla por grupo etario, se descubre que el 79,32% de las entrevistadas es mayor de 30 años: el 44,82% tienen una edad entre 30 a 39 años; el 17,25% de 40 a 49 años y el 17,25% de 50 a 75 años. Sólo el 20,68 % entre 20 a 29 años.

Las mujeres detenidas están procesadas o condenadas en su gran mayoría por delitos no violentos, y se trata de una población penitenciaria que ya había estado detenida antes.

De la muestra obtenida, el 58,60% se encuentra procesada/condenada por el delito vinculado a la infracción a la ley de drogas, el 20,70% por delitos contra las personas y otro 20,70% por delitos contra la propiedad.

---

<sup>7</sup>Daroqui, A. y otros (2006), "Voces del encierro. Mujeres y jóvenes encarceladas en la Argentina. Una investigación socio-jurídica", Ed. Omar Favale, Buenos Aires, pág. 48. Dirección Nacional de Política Criminal, Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena -SNEEP-.

El colectivo estudiado presenta características que evidencian que la selectividad penal recae sobre mujeres pertenecientes a sectores sociales y económicamente desfavorecidos.

En cuanto a la instrucción formal, la población penitenciaria proviene de sectores con un bajo nivel de educación. De la totalidad de las encuestadas, sólo el 10,20% concluyó el secundario, y si se toma en cuenta a quienes completaron la primaria e iniciaron el ciclo secundario sin culminarlo, el porcentaje asciende al 31%.

Es relevante destacar que, el 24,10% posee la escolaridad primaria incompleta como nivel máximo de estudios alcanzados. Sólo una mujer, del total de las indagadas, señaló no estar alfabetizada, es decir no saber leer ni escribir.

El 55,20% de las entrevistadas son acreedoras de un plan social –entre ellas el 79,30% recibe la asignación universal por hijo, el 10,30% un plan familiar, el 3,4% una pensión por ser madre de más de siete hijos y otro 3,4% el plan jefes y jefas de hogar-, mientras que el 44,80% no percibe ninguno.

En orden al estado civil del universo encuestado, el 41,40% dijo ser soltera, el 20,70% unida, el 17,20% separada, el 10,30% casada y el 10,30% viuda.

Todas las mujeres tienen hijos, el 86,20% de las ellas poseen entre uno y cinco hijos, y el 89,60% vivía con ellos. Además, el 75,90% de las entrevistadas eran jefas de hogar.

De lo expuesto, se puede vislumbrar como, además de que todas las mujeres encarceladas son madres, de entre uno y cinco hijos, en el 68,90% de los casos se hallaban solas para la crianza y manutención de aquellos.

En términos generales es posible sostener que existe un alto grado de vulnerabilidad socioeconómica en las mujeres privadas de libertad, conclusión que se construye a partir de los indicadores sobre el nivel de instrucción y las condiciones de empleo previas a la detención.

Un dato relevante consiste en que el 72,40% de las entrevistadas no tiene cobertura médica –ni obra social, ni menos aún empresa de medicina prepaga-, únicamente la poseen el 27,60%.

En cuanto a las condiciones de empleo previas a la detención, el bajo nivel general de estudios alcanzados se condice con la precaria calidad de la inserción laboral detectada.

Veamos, a continuación como se socavan los derechos de las mujeres presas, específicamente, en el de la salud.

## II.-4. ACCESO A LA SALUD

La Organización Mundial de la Salud<sup>8</sup> estableció que el concepto amplio de salud comprende el completo bienestar físico, psíquico y social, y significa, además, la asistencia para el adecuado desarrollo del ser desde antes de su nacimiento y el mejoramiento de su calidad de vida.

En la provincia de Buenos Aires, el artículo 9 de la ley 12.256 reconoce, como uno de los derechos de las internas, la atención y el tratamiento integral de la salud y la convivencia en condiciones de salubridad e higiene. También señala que el juez de ejecución penal deberá garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, de los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de las personas que se encuentren bajo la jurisdicción del Servicio Penitenciario.

Son numerosos los instrumentos internacionales que nuestro país suscribió para resguardar el derecho a la salud, entre ellos artículos XI y XVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 2, 5.1, 11.1, 19, 26 y 29 c. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2.1, 2.2 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Específicamente las Reglas de Bangkok<sup>9</sup>, establecen que las mujeres privadas de libertad tienen el derecho a recibir atención individualizada y con perspectiva de género de su salud física y mental. La Regla 6 prevé un examen exhaustivo para cada mujer que ingresa a una prisión, a fin de determinar sus necesidades básicas de atención de salud física y mental.

---

<sup>8</sup> En el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 1948, se define a la salud como: “Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia.”; Brena, Sesma Ingrid, “El derecho y la salud- Temas a reflexionar”, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, pág. 104.

<sup>9</sup> Véase Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok), Asamblea General Resolución N° 65/229, anexo, adoptadas el 21 de diciembre de 2010, U.N. Doc. A / Res/65/229 (16 de marzo de 2011), Regla 10.

Sin embargo, los datos colectados no demuestran el cumplimiento de la normativa citada. La investigación indicó que el 51,70% de las internas encuestadas solicitó atención médica de urgencia en los últimos doce meses, pero sólo el 37,90% la recibió. Se les consultó si les había indicado algún medicamento, el 57,10% respondió que sí; el 25% de ellas dijo que el servicio penitenciario se los brindaba siempre.

En cuanto a la atención psicológica, durante el último año la solicitaron el 64,30% de las mujeres, y la recibieron el 58,80%.

Resulta interesante citar la Regla de Bangkok 10 en cuanto sostiene que se le “...brindarán a las reclusas servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad. Si una reclusa pide que la examine o la trate una médica o enfermera, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado por la reclusa, el reconocimiento es realizado por un médico, deberá estar presente un miembro del personal penitenciario femenino”<sup>10</sup>.

En relación a ello, veamos que muestran los datos obtenidos. La atención ginecológica fue requerida, en los últimos doce meses, por el 62,10% de las encuestadas, pero la recibió el 50%.

El estudio ginecológico conocido como PAP -papanicolau- fue realizado, en el último año, a un 44,80% de las mujeres indagadas. A las mayores de 35 años, al 20,70% se les practicó una mamografía.

Según fue informado por la Dirección de la Unidad N° 50, los exámenes médicos indicados fueron llevados a cabo a través de un Hospital móvil –se trata de un camión equipado con insumos y aparatología-, con profesionales perteneciente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que concurrió al penal durante dos días seguidos, dos veces en el transcurso del año 2013.

Tal como se describió, el área de salud –o “Sanidad”- no cuenta ni con el equipamiento ni con los profesionales idóneos para realizar este tipo de controles a las internas.

En tanto el derecho de las reclusas a la confidencialidad de su historial médico, incluido expresamente el derecho a que no se divulgue información a ese

---

<sup>10</sup> Regla de Bangkok N° 10.

respecto –receptado en la Regla de Bangkok 8- el 63% de las mujeres encuestadas reveló que no se le informó acerca de los resultados de los estudios médicos que se le practicaron.

Es llamativo el contraste negativo que existe entre la publicidad de las políticas públicas preventivas de enfermedades –tales como la realización del papanicolau y mamografía una vez por año y métodos anticonceptivos- a través de los medios masivos de comunicación, a los cuales las propias internas acceden a través, por ejemplo, del televisor que poseen en el pabellón, y lo que vivencian en el interior de la cárcel.

En ocasión de consultarle a la Subjefa de Tratamiento si existen en la cárcel campañas de prevención de enfermedades, la misma respondió que en el área de “Sanidad”, hay afiches a favor del uso de métodos anticonceptivos y cómo usarlos. Recuerda una frase de uno de los afiches: “Como quieras y cuando quieras, pero siempre cuidándote”.

La agencia penitenciaria, si bien reconoce –como se anticipó- que el sistema de salud intramuros no funciona adecuadamente, pareciera que esa circunstancia se encontrara naturalizada, tanto por el servicio como por las mujeres.

La Regla de Bangkok N° 5 establece que las mujeres en prisión deben contar con las instalaciones y los elementos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, como toallas femeninas gratuitas y el suministro permanente de agua.

La provisión de elementos de higiene personal como toallitas femeninas, papel higiénico, jabón y cepillo de dientes, tal como se señala, debería ser cubierta por el servicio penitenciario. No obstante, del colectivo encuestado se observa que al 96,30% nunca se los proveyeron. En igual sentido sucede con los analgésicos para dolores menstruales.

Ante este panorama, las mujeres encarceladas respondieron, en más de la mitad de los casos, que estos insumos son proporcionados por sus familiares, pareja y/o amigos, el 17,90% sus compañeras y el 10,80% los compra por cuenta propia, con su peculio.

No debe olvidarse que estos elementos deben ser proporcionados sin costo, y que las mujeres detenidas no deben ser sometidas a la incómoda situación de tener que pedirlos.

Por otro lado, también debe considerarse la salud sexual de las mujeres en la cárcel. El 37,50% de ellas solicitó al servicio penitenciario preservativos o algún otro método para evitar embarazos y/o enfermedades de transmisión sexual. Al 77,80% se les otorgaron.

Los métodos anticonceptivos que se les concedieron son preservativos y pastillas.

No obstante, y constituyendo un sinsentido, el servicio penitenciario cuando realiza las requisas, dentro de las celdas, retira los preservativos que se les entregan.

Por otra parte, resulta peculiar la forma de operar de la agencia penitenciaria cuando ocurre una emergencia médica con alguna detenida.

En primer lugar, a la interna la examina un enfermero o un médico, quien se encuentre en la unidad en ese momento, la evalúa, si considera que hay que trasladarla al hospital realiza una interconsulta -es una planilla que describe lo que le sucede a la interna- que tiene la derivación al Hospital Interzonal General de Agudos de esta ciudad, para ser atendida. Este procedimiento se efectúa para un mayor o mejor diagnóstico.

Antes de ello, se la lleva a registro de internos con la planilla de interconsulta, desde allí se baja la disposición -que es la orden- para trasladar a la interna que es firmada por el Director de la unidad penal. Se llama al Complejo Este del Servicio Penitenciario Bonaerense, que posee los móviles de ambulancia, para que la trasladen con custodia. Si se dispone la internación en el hospital, también es con custodia.

Luego se comunica al Juzgado, a cuya disposición se encuentra la interna, a través de un “tráfico de radio” –es un oficio, del estilo judicial-. Si la interna regresa del hospital en un plazo corto, se le da aviso al juez de todo lo sucedido, pero si queda internada se le informa de forma inmediata.

Pese a la existencia de normativa internacional, nacional y provincial, el acceso al sistema de salud para las mujeres dentro de las unidades penitenciarias en Argentina, –ya sean procesadas o condenadas-, es precario y deficiente.

Lo relatado demuestra una clara vulneración a los derechos de las mujeres encarceladas, en cuanto el acceso a la salud en general, y en particular en cuanto a su condición de género.

De esta forma el Estado no sólo encarcela -es decir restringe el derecho de una persona a gozar de su libertad ambulatoria-, sino que, al privar de condiciones dignas y salubres de encierro y acceso a los servicios mínimos de atención médica, provoca un serio deterioro en la salud de aquellas personas que se encuentran bajo su custodia.

### **III.- REVISIÓN**

La pena privativa de la libertad es una pena violenta y perversa tanto para los hombres como para las mujeres; sin embargo, las mujeres privadas de libertad presentan características peculiares inherentes a su condición de género que hacen que vivan el encierro en forma diferente a los hombres y que sufran consecuencias no aplicables a ellos.

Para la mujer, la prisión es un espacio genéricamente discriminador y opresivo, que se expresa en la desigualdad en el tratamiento que recibe, el diferente sentido que el encierro tiene para ellas, las consecuencias para su familia y la concepción que la sociedad les atribuye.

Del análisis de los datos recopilados, a lo largo de la presente investigación, los cuales constituyen una primera aproximación a esta cuestión, se puede afirmar que los derechos de las mujeres encarceladas son vulnerados, principalmente, en cuanto el acceso a la salud.

En todos los estudios sobre la temática, ya sean regionales, nacionales o provinciales, se reproducen idénticas circunstancias donde el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad se ve corrompido por parte de la agencia penitenciaria.

Sin lugar a dudas, el área en estudio presenta serias deficiencias en su funcionamiento, lo cual genera una gran preocupación.

Nótese que es el propio servicio penitenciario quien reconoce la ausencia de profesionales que se ocupen de las patologías propias que sufren las mujeres. Además, de la falta continua de atención médica, medicamentos e insumos para la higiene personal.

En este sentido, concuerdo con las palabras de Carmen Antony al manifestar que: *“La falta de una política criminal con perspectiva de género... se traduce en la inexistencia de una arquitectura carcelaria adecuada y en la falta de recursos. Esto conduce a que las mujeres tengan menos accesibilidad a insumos de salud, talleres de trabajo y capacitación, que no existan bibliotecas adecuadas y que se restrinjan las actividades culturales, recreativas y educativas a las que tienen derecho... Se ignora, en general, que los sexos tienen género, y por lo tanto roles, valoraciones y espacios de poder que los afectan de diferente manera.”*<sup>11</sup>

Claramente lo expuesto se halla reflejado en que el servicio penitenciario, desconoce de qué tratan las políticas de género. Lamentablemente, las consecuencias de la falta de capacitación de los penitenciaros en este aspecto, también, las padecen las mujeres.

Constituye un absurdo la numerosa normativa existente, entre convenciones y tratados internacionales, especialmente las “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes” –Reglas de Bangkok-, frente a lo que vivencian día a día las internas dentro de una unidad carcelaria.

Para impedir que el acceso a la salud de estas mujeres se continúe quebrantando, considero que es primordial mayor presencia de los organismos de contralor dentro de las cárceles –tanto jurisdiccionales como provinciales-. Si bien, durante los últimos años se denunciaron diversas situaciones de violación de los derechos fundamentales de las personas detenidas, aún resta realizar un largo trabajo.

Me gustaría finalizar, citando las propias palabras de las mujeres encarceladas, que a través de una carta abierta, visibilizan constantes maltratos por parte del personal penitenciario, la falta de entrega de elementos básicos para la higiene personal –que, también, forma parte del derecho a la salud-, y la restricción indebida y

---

<sup>11</sup> Antony, Carmen, “Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina”, artículo publicado en la Revista “Nueva Sociedad”, N° 208, publicado en marzo-abril 2007, ver en internet [www.nus.org](http://www.nus.org)

sin causa de comunicaciones con sus familiares, entre otras deficiencias en sus condiciones de detención.

*“Somos un grupo de mujeres de diferentes edades, madres, hijas, tías, abuelas, que soñamos con que se acabe con los abusos. Nos encontramos en la unidad número 33 de Los Hornos – La Plata. Aunque nadie sabe por lo que tuvimos que pasar antes de entrar acá, somos juzgadas y discriminadas por el sólo hecho de ser pobres... Nunca vemos a los jueces o a la clase alta de este lado de los muros. La falta de justicia y su retraso nos deteriora... pero no nos calla... Todo el tiempo se ven vulnerados nuestros derechos. Cada tres meses hay que firmar la conducta. Antes, cuando firmabas, te entregaban las cosas de higiene (un paquete de papel higiénico, un shampoo, un jabón para el cuerpo y un jabón para la ropa, pasta dental y un paquete de toallitas. Todo cada tres meses). Ahora no te las traen, si las necesitas tenés que ir a pedir las. ¿Y por qué tenes que ir a pedir las y volver a firmar? Si eso es algo que mandan porque te corresponde, y mandan para todas. Sin embargo, nunca nos llegan todas las cosas. ¿Cuándo llega papel higiénico para la población? Nunca ¿Cuándo llega crema de enjuague? Nunca. Hay pibas que no tienen familia o viven muy lejos y lo necesitan. Y les dicen “Si necesitas cosas, anda a comprarlas”. Pero ¿cómo vas a ir a comprarlas si estás presa?... Vemos que no se están respetando las condiciones de la Unidad, es un régimen semi abierto y quieren hacer un sistema de máxima. ¿Por qué pasa esto? No quieren que nosotras nos reinsertemos, eso les molesta a ellos y a muchos, porque hay muchas empresas detrás... También nos cortaron la cancha, los espacios de recreación, los espacios de culto y la visita entre pabellones, y con esto la posibilidad de gastar energías o charlar con tus compañeras. Después de participar en esas actividades volvíamos al pabellón y nos quedábamos tranquilas. Ahora nos tienen todo el día encerradas y eso genera violencia, no sólo porque no te dejan salir a la recreación o a estudiar, sino también porque cortan el diálogo entre las compañeras, que termina en la confrontación...”<sup>12</sup>.*

## BIBLIOGRAFÍA

---

<sup>12</sup> Ver carta completa en <http://www.pensamientopenal.org.ar/carta-abierta-de-mujeres-presas-en-la-carcel-de-los-hornos/>, publicada en fecha 10/11/2013.

- Antony, Carmen, “*Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina*”, artículo publicado en la Revista “Nueva Sociedad”, N° 208, publicado en marzo-abril 2007, ver en internet [www.nus.org](http://www.nus.org).
- Almeda Samaranch, Elisabet (2002), “*Corregir y castigar: El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*”, Edicions Bellaterra, Barcelona.
- Almeda, Elizabeth (2003), “*Mujeres encarceladas*”, Ed. Ariel, Barcelona.
- Almeda Samaranch, Elisabet y Bodelón González, Encarna (2007), “*Mujeres y castigo un enfoque socio-jurídico y de género*”, Ed. Dykinson, Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, Madrid.
- Centro de Estudios Legales y Sociales, Ministerio Público de la Defensa y Procuración Penitenciaria de la Nación (2011), “*Mujeres en prisión: los alcances del castigo*”, Siglo Veintiuno, Buenos Aires.
- Daroqui, Alcira y otros (2006), “*Voces del encierro*”, [Omar Favale Ediciones Jurídicas](#), Buenos Aires.
- Informe Anual Comisión por la Memoria, Comité contra la Tortura: “*Mujeres en prisión*”, año 2012, extraído de internet [http://www.comisionporlamemoria.org/comite/informes/anuales/informeCPM\\_curvas\\_web.pdf](http://www.comisionporlamemoria.org/comite/informes/anuales/informeCPM_curvas_web.pdf).